

**RESOLUCIÓN No. 419
(22 DE JULIO DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.234.021 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO - FONTANERO**, Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día Treinta (30) de Julio de 2021, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$1.418.266) M/Cte.** cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, solicitó se le concedan los Siete (07) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer Siete (07) días hábiles de vacaciones para disfrutar del periodo comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022, al trabajador oficial **ALBERTO PEDRAZA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.021 Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del Primero (01) al Nueve (09) de Agosto del 2022, debiéndose reintegrar el Diez (10) de Agosto del 2022, quedando pendientes Ocho (08) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos (\$460.631) M/CTE.** a favor de **ALBERTO PEDRAZA MORA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022, los cuales se disfrutarán entre **Primero (01) al Nueve (09) de Agosto del 2022**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Setecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Diecinueve Pesos (\$767.719) M/CTE.** a favor de **ALBERTO PEDRAZA MORA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Treinta (30) de Julio del 2021 y el Veintinueve (29) de Julio del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa